

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**  
**de 30 de octubre de 2000**  
**que aprueba planes de emergencia para el control de la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle**

[notificada con el número C(2000) 3136]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2000/680/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/40/CEE del Consejo, de 19 de mayo de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Suecia y de Finlandia, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 17,

Vista la Directiva 92/66/CEE del Consejo, de 14 de julio de 1992, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la enfermedad de Newcastle <sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Suecia y de Finlandia, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 21,

Considerando lo siguiente:

- (1) La influenza aviar y la enfermedad de Newcastle son enfermedades que afectan a las especies avícolas.
- (2) Los criterios que han de aplicarse en la elaboración de planes de emergencia para el control de la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle son los establecidos en el anexo VI de la Directiva 92/40/CEE y el anexo VII de la Directiva 92/66/CEE respectivamente.
- (3) Los criterios aplicables en los planes de emergencia que figuran en los dos anexos citados son idénticos entre sí.
- (4) Las medidas que han de aplicarse para el control de la enfermedad, en el caso de brotes de influenza aviar o de la enfermedad de Newcastle, responden a los mismos principios y afectan a los productores de aves de corral, operadores de mataderos y fábricas de transformación de residuos, veterinarios activos en este ámbito y laboratorios de diagnóstico. Por tanto, es posible elaborar un plan de emergencia que abarque, al mismo tiempo, la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle.
- (5) Los Estados miembros han presentado, para su autorización, planes nacionales de emergencia que enumeran y detallan las medidas que han de adoptarse en el caso de

registrarse brotes de influenza aviar o de la enfermedad de Newcastle.

- (6) Examinados dichos planes, se ha comprobado que se ajustan a los criterios establecidos y permiten alcanzar el objetivo perseguido, siempre y cuando se apliquen de forma efectiva.
- (7) Los Estados miembros deben formular escenarios y realizar ejercicios de simulación, para garantizar la eficacia de los planes.
- (8) Los Estados miembros deben actualizar los planes periódicamente.
- (9) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se aprueban los planes de emergencia para el control de la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle presentados por los Estados miembros que se enumeran en el anexo.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de octubre de 2000.

*Por la Comisión*

David BYRNE

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 167 de 22.6.1992, p. 1.

<sup>(2)</sup> DO L 260 de 5.9.1992, p. 1.

## ANEXO

Alemania  
Austria  
España  
Finlandia  
Grecia  
Irlanda  
Países Bajos  
Luxemburgo  
Portugal  
Suecia.

---